

GUIA DE REMISION N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE

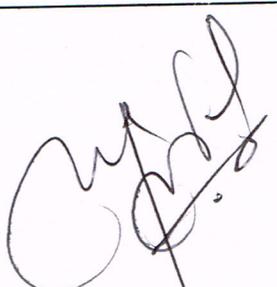
Tumbes, 22 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de junio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Declarar improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N°0095 /2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de abril de 2012, a través del escrito con Registro N° 2108 de fecha 19 de junio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
019

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
MARTIN HIPOLITO VITE LEON	25/06/ 2012	10.55 am	

GUIA DE REMISION N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE

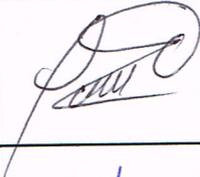
Tumbes, 22 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de junio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Declarar improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N°0095 /2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de abril de 2012, a través del escrito con Registro N° 2108 de fecha 19 de junio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
018

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	22 JUN 2012	16:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	22 JUN 2012	1:00 p	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	25 JUN. 2012	10:50 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbés, **22 JUN 2012**

VISTO:

Resolución Directoral N° 0095/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril de 2012; Escrito con Registro N° 2108, sobre Recurso de Reconsideración, de fecha 19 de Junio de 2012; Nota de Envío N° 2108/ 2012, de fecha 19 de Junio de 2012; Informe N° 300/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 21 de Junio de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0095/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril de 2012, en el extremo que resuelve en su **Artículo Primero**: DECLARAR Improcedente el Reintegro de Asignación Familiar peticionado por el ex trabajador MARTIN HIPOLITO VITE LEON en su solicitud presentada en fecha 27 de Febrero de 2012;

Que, mediante escrito con Registro N° 2108 de fecha 19 de Junio del 2012, el Administrado **MARTIN HIPOLITO VITE LEON**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 0095/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril de 2012**; bajo el argumento que se ha interpretado erróneamente la Ley N° 25129-90-TR, precisando que en sus planillas de pago en los años y meses laborando para el PEBPT no se le consignó a su remuneración el 10% que corresponde por asignación familiar, tal como lo dispone el artículo 2° de la referida Ley y el Decreto Supremo N° 035-90-TR;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** – las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de

AG - PEBPT
Asesoría Jurídica

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

MINAG
Dirección Ejecutiva
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MINAG
Asesoría Jurídica
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MINAG
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

9 - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 02

Resolución Directoral N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE

su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición;**

Que, la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella, la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de las Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada;

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada ha sido notificada a la impugnante con fecha 05 de Junio del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; **sin embargo el administrado no acompañado la Nueva Prueba** como lo establece el artículo señalado en el párrafo precedente; por tanto deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por el administrado, toda vez que no se adjunta este requisito sine qua non;

Que, mediante Informe N° 300/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 21 de Junio del 2012 la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el Administrado **MARTIN HIPOLITO VITE LEON**, por los argumentos allí expuestos,

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución



Resolución Directoral N° 161 /2012-AG-PEBPT-DE

Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

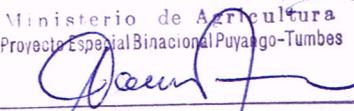
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N° 0095/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril de 2012, a través del escrito con Registro N° 2108 de fecha 19 de Junio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)



015
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva